

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

RESOLUCIÓN: 44/2016

6376
Fecha de Clasificación: 26/05/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 31 páginas
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14
fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

MINA LA TRINIDAD
CON COORDENADAS GEOGRAFICAS UTM
WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56
COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de mayo del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **MINA LA TRINIDAD**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, dicta resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 09 de diciembre de 2015, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro emitió la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/OI-IA**, para realizar la visita de inspección a **MINA LA TRINIDAD**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, en lo referente a sus autorizaciones, permisos o licencias, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA** en fecha 10 de diciembre de 2015, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con fecha 25 de enero del año 2016, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó al inspeccionado el acuerdo de emplazamiento No. 1/2016 dictado por esta Delegación el día 19 del mismo mes y año, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a **MINA LA TRINIDAD**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.5/0006-15

0085

RESOLUCIÓN: 44/2016

haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA** en fecha 10 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Que el día 16 de febrero del año 2016, haciendo uso del derecho que le fue conferido en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho considero convenientes y oportunas en relación con el procedimiento de inspección y vigilancia instruido en su contra, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 09 de mayo del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en fecha 17 de mayo del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00086

RESOLUCIÓN: 44/2016

Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA en fecha 10 de diciembre de 2015, levantada con motivo de la inspección realizada a MINA LA NEGRA, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En relación a este punto en compañía de quien atiende la diligencia y de los dos testigos realizamos un recorrido exhaustivo por el predio de la mina visitada donde se aprecia lo siguiente:

Se cuenta con seis (6) bocaminas las cuales para fines de esta acta se identifican como:

<u>Identificación</u>	<u>Ubicación Geográfica</u>
<u>Bocamina 1</u>	<u>21°10'45.7" N y 99°38'32.7"</u>
<u>Bocamina 2</u>	<u>21°10'45.4" N y 99°38'32.4"</u>
<u>Bocamina 3</u>	<u>21°10'44.0" N y 99°38'30.5"</u>
<u>Bocamina 4</u>	<u>21°10'46.7" N y 99°38'29.7"</u>
<u>Bocamina 5</u>	<u>21°10'47.5" N y 99°38'29.5"</u>
<u>Bocamina 6</u>	<u>21°10'46.1" N y 99°38'30.0"</u>

Datos tomados con un GPS garmin modelo etrex que al momento marca +- 5 m de precisión.

Donde en las dos primeras (bocamina 1 y bocamina 2), son las que dan acceso a los túneles de las que en este momento se extrae la roca que contiene el mineral de antimonio, por lo que en este momento se efectúan actividades de, **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN** (exploración y explotación del mineral de antimonio).

Para llevar a cabo esta actividad a decir del visitado, la extracción de roca con mineral de antimonio dentro de los túneles se da de forma manual con equipos neumáticos (2 piernas), auxiliándose de carretillas se saca del interior y se apila en los patios de maniobra ubicados frente a las dos bocaminas principales, durante este acto de inspección se identificaron tres patios principales de maniobras y de material estéril o de desecho, los cuales para fines de esta acta se identifican como:

<u>Identificación</u>	<u>Ubicación física</u>	<u>Ubicación Geográfica</u>	<u>Área aproximada</u>
<u>Patio 1</u>	<u>Frente a bocamina 1</u>	<u>21°10'45.4" N y 99°38'32.7"</u>	<u>250 m2 (10m x 25 m)</u>
<u>Patio 2</u>	<u>Frente a bocamina 2</u>	<u>21°10'45.5" N y 99°38'31.6"</u>	<u>500 m2 (20m x 25 m)</u>
<u>Patio 3</u>	<u>Sobre el camino aprox 50 metros antes de la bocamina 1</u>	<u>21°10'48.6" N y 99°38'28.5"</u>	<u>300 m2 (20m x 15 m)</u>

Quien atiende la diligencia manifiesta que esta actividad de exploración y explotación de mineral la vienen efectuando en forma desde el año 2012 a la fecha, así mismo durante el recorrido se aprecia que para efectuar esta actividad se auxilian de tres compresores, una retro excavadora y un escope, de los cuales dos compresores se encuentran ubicados a un costado de la bocamina 1 y el otro frente a la bocamina 2, la retro excavadora se observa en el patio de maniobras 2 y el escope dentro del túnel de la bocamina 1.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U0087

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este momento se hace un recuento del personal que se encuentra laborando en el lote minero coincidiendo este número con lo manifestado por el visitado siendo un total de 6 personas.

Así mismo se observan las siguientes edificaciones un pozo de absorción de agua ubicado a un costado de la bocamina 1 de medidas 3 m por 3m (9 m²), una techumbre de lámina en el patio de maniobras 1, con una área de 5 m de ancho por 6 metros de largo, un puente de concreto frente a la bocamina 2 de 6 metros de largo por 5 metros de ancho (30 m²), un pretil de aproximadamente 150 metros el cual fue construido con roca de desecho o estéril comenzando frente a la bocamina 1 y terminando agua abajo frente a la bocamina 6, este pretil desvía el cauce de las escorrentías naturales. 1 techumbre de lámina frente a la bocamina 3.

Quien atiende la diligencia menciona que se tiene una producción de 5 toneladas semanales en promedio de roca que contiene el mineral de antimonio producto de la explotación, al cual es acopiado en un predio en la colonia San Martín, comunidad de Ahucatlan, municipio de Pinal de Amoles.

Durante este acto no se aprecia molienda o aprovechamiento del mineral de antimonio, así mismo no se aprecian actividades altamente riesgosas.

Por lo que refiere a la operación de los compresores estos funcionan con diésel, el hidrocarburo es almacenado en tambos de 200 L, y de ahí se suministra directamente al equipo no se aprecia que cuente con tanques de almacenamiento en el sitio.

El sitio donde se llevan a cabo las actividades se ubican dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Querétaro de acuerdo al decreto y programa del manejo del Área Natural Protegida.

Actividad que encuadra en el artículo 5º inciso L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción III y XI de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente requiere de autorización previa en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Memoria fotográfica de lo antes descrito

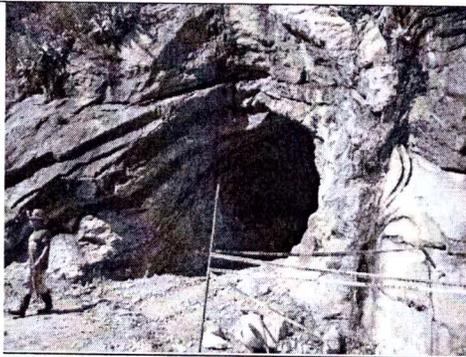


Imagen de la bocamina 1

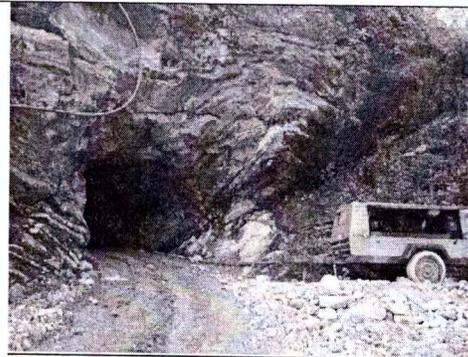


Imagen de la bocamina 2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

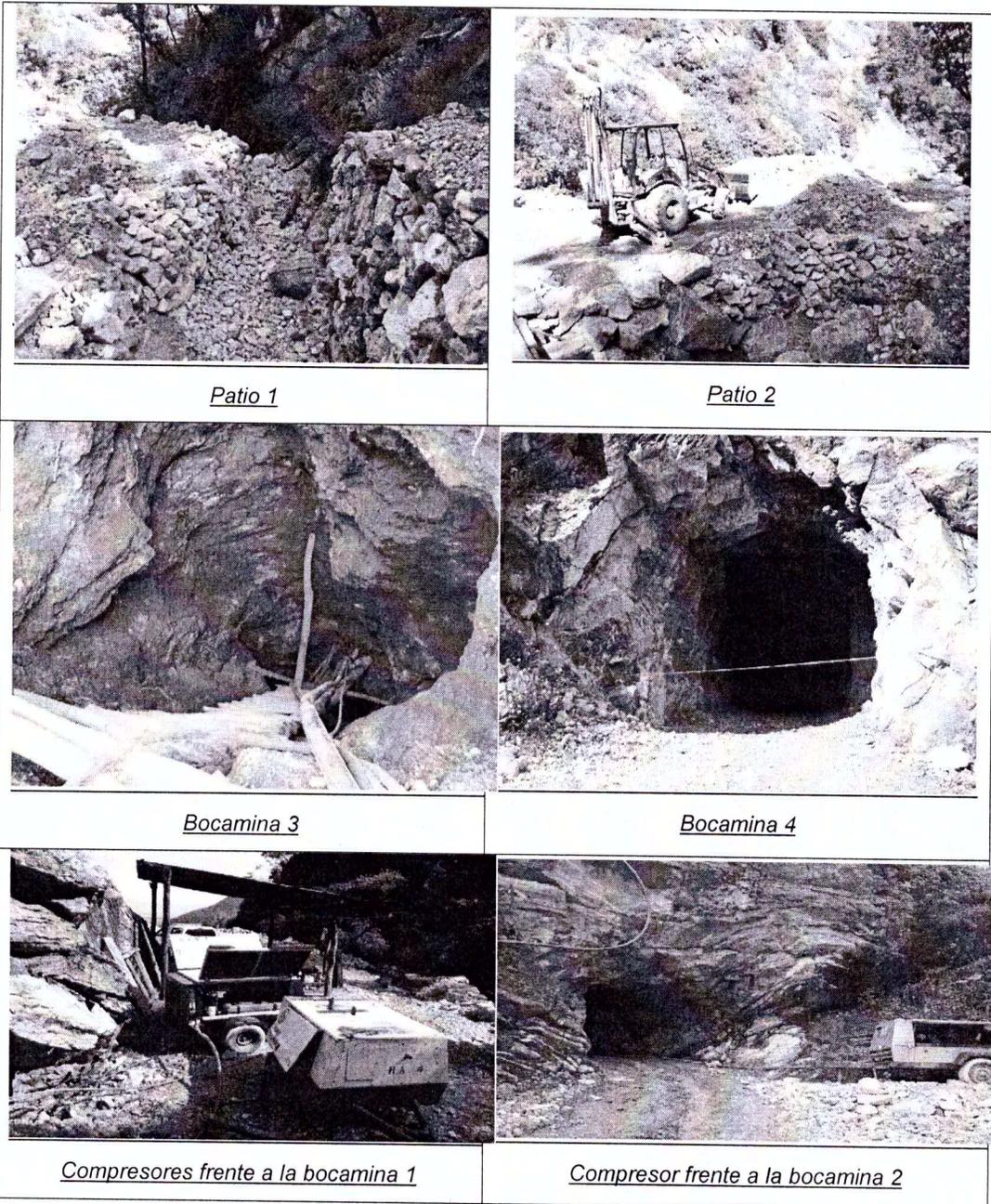


DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00088

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

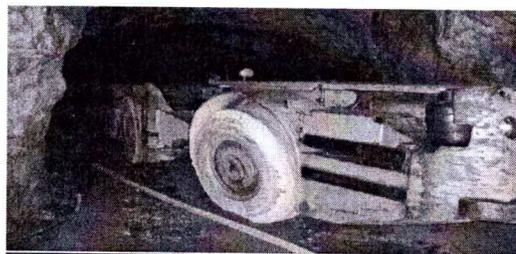


DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.5/0006-15

0-089

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Scoope dentro del túnel de la bocamina 1



Techumbre frente a bocamina 3



Patio 3



Pretil que afecta el cauce de la escorrentía natural



Imágenes que muestran al trazado de la exploración (ubicación de barrenos y seguimiento de beta).

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-090

RESOLUCIÓN: 44/2016

En relación a este punto quien atiende la diligencia manifiesta no contar con ella y no haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo la exploración y explotación de mineral de antimonio en el lote minero denominado "La Trinidad", y por tanto manifiesta no tener el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior los documentos mencionados no son exhibidos por el visitado durante esta inspección.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este numeral, durante la diligencia y durante el recorrido físico exhaustivo realizado por las instalaciones del lugar objeto de la inspección y dentro de las actividades relacionadas con la exploración y explotación de antimonio, durante este acto de inspección se identificaron tres patios principales de maniobras y de material estéril o de desecho, los cuales para fines de esta acta se identifican como:

Identificación	Ubicación física	Ubicación Geográfica	Área aproximada
Patio 1	Frente a bocamina 1	21°10'45.4" N y 99°38'32.7"	250 m ² (10m x 25 m)
Patio 2	Frente a bocamina 2	21°10'45.5" N y 99°38'31.6"	500 m ² (20m x 25 m)
Patio 3	Sobre el camino aprox 50 metros antes de la bocamina 1	21°10'48.6" N y 99°38'28.5"	300 m ² (20m x 15 m)

Así mismo se observan las siguientes edificaciones un pozo de absorción de agua ubicado a un costado de la bocamina 1 de medidas 3 m por 3m (9 m²), una techumbre en el patio de maniobras 1, con una área de 5 m de ancho por 6 metros de largo, un puente frente a la bocamina 2 de 6 metros de largo por 5 metros de ancho (30 m²), un pretil de aproximadamente 150 metros el cual fue construido con roca de desecho o estéril comenzando frente a la bocamina 1 y terminando agua abajo frente a la bocamina 6, este pretil desvía el cauce de las escorrentías naturales. Todas estas edificaciones así como los accesos y patios de maniobras han alterado la vocación del uso de suelo del sitio, impactando la flora nativa del sitio, tal y como se aprecia en el anexo fotográfico de la presente acta.

Derivado de lo anterior se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa, manifestara si en las instalaciones de la mina visitada y sus inmediaciones se han llevado acabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, y en caso afirmativo presentar la autorización correspondiente, a lo cual quien atiende la visita respondió que SI se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos, y que para las actividades realizadas hasta el momento NO cuenta con el Resolutivo o la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente.

4. Si la empresa dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

091

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este numeral, durante la diligencia y durante el recorrido físico exhaustivo realizado por las instalaciones del lugar objeto de la inspección y dentro de las actividades relacionadas con la exploración y explotación de antimonio, durante este acto de inspección se identificaron tres patios principales de maniobras y de material estéril o de desecho.

Así mismo se observan las siguientes edificaciones un pozo de absorción de agua ubicado a un costado de la bocamina 1 de medidas 3 m por 3m (9 m²), una techumbre en el patio de maniobras 1, con una área de 5 m de ancho por 6 metros de largo, un puente frente a la bocamina 2 de 6 metros de largo por 5 metros de ancho (30 m²), un pretil de aproximadamente 150 metros el cual fue construido con roca de desecho o estéril comenzando frente a la bocamina 1 y terminando agua abajo frente a la bocamina 6, este pretil desvía el cauce de las escorrentías naturales. Todas estas edificaciones así como los accesos y patios de maniobras han alterado la vocación del uso de suelo del sitio, impactando la flora nativa del sitio, tal y como se aprecia en el anexo fotográfico de la presente acta.

Para lo actividades antes descritas el inspeccionado no presenta el Resolutivo o la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, y el inspeccionado manifiesta no haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones por tanto no exhibe documentación alguna.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se le pidió al inspeccionado presentara el estudio de riesgo ambiental, así como su acuse de que dicho documento fue presentado ante la SEMARNAT el cual no presenta, así se le solicita la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, documento que no es exhibido durante este acto.

6. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

En este momento se le pidió al inspeccionado presentara el seguro de riesgo ambiental correspondiente al Lote minero de conocido como "La Trinidad", el cual no presenta al momento de la inspección, manifestando no contar con dicho documento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.5/0006-15

0-092

RESOLUCIÓN: 44/2016

De acuerdo a lo asentado en los numerales anteriores y que esta actividad representa riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública entre los que se encuentran:

- Creación de oquedades profundas: alteración de la geoforma que deja las áreas sin posibilidades de uso;
- Eliminación y/o cambio del uso de suelo que provoca un aumento de la erosión;
- Modificación a la topografía y paisaje, especialmente cuando la actividad es a tajo abierto;
- Alteración de los patrones de escurrimiento e infiltración;

Las afectaciones ambientales más usuales en la actividad minera incluyen:

- Fragmentación del hábitat por la apertura de caminos para las actividades de barrenación, etapas de exploración y posteriormente, la explotación (con o sin beneficio);
- Contaminación de suelo y agua: por la generación de drenaje ácido y la movilización de metales, provenientes de materiales expuestos al intemperismo; y
- Estas afectaciones pueden ser mayores cuando no se cuenta con evaluaciones de impacto ambiental y las correspondientes medidas de mitigación y compensación que se incluyen en las resoluciones otorgadas por la SEMARNAT.

Así mismo se sabe que el antimonio es estable a temperatura ambiente, pero cuando se calienta, arde brillantemente, desprendiendo un humo blanco y denso de óxido de antimonio (Sb_2O_3) con un olor característico parecido al del ajo. Desde el punto de vista químico, el antimonio está muy relacionado con el arsénico. Se combina fácilmente con el arsénico, el plomo, el estaño, el zinc, el hierro y el bismuto.

Distribución y usos

El antimonio se encuentra en la naturaleza combinado con diversos elementos, en especial en minerales que contienen estibina (Sb_2S_3), valentinita (Sb_2O_3), kermesita (Sb_2S_2O) y senarmonita (Sb_2O_3).

El antimonio con un alto grado de pureza se utiliza en la fabricación de semiconductores. El antimonio de pureza normal es ampliamente utilizado en la producción de aleaciones, a las que proporciona dureza, resistencia mecánica, resistencia a la corrosión y un bajo coeficiente de fricción. Las aleaciones que combinan estaño, plomo y antimonio se utilizan en la industria eléctrica. Entre las aleaciones de antimonio más importantes se encuentran el metal antifricción, el peltre, el metal blanco, el metal britania y el metal para cojinetes. Se utilizan en rodamientos, placas para baterías, apantallamiento de cables, soldaduras, piezas ornamentales y municiones. La resistencia del antimonio metálico a los ácidos y las bases se aprovecha en el montaje de las fábricas de productos químicos.

Riesgos

El riesgo principal del antimonio es la intoxicación por ingestión, inhalación o absorción cutánea. La vía de entrada más importante es la respiratoria, pues es frecuente la existencia de finas partículas de antimonio en suspensión aérea. La ingestión puede producirse por deglución del polvo o por la contaminación de bebidas, alimentos o tabaco. La absorción cutánea es menos frecuente, pero puede ocurrir si el antimonio entra en contacto prolongado con la piel.

El polvo de las minas de antimonio puede contener sílice libre y se han descrito casos de *neumoconiosis* (denominada *sílico-antimoniosis*) entre los mineros de este metal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

0093

RESOLUCIÓN: 44/2016

Durante su proceso, el mineral de antimonio, que es un material extremadamente quebradizo, se convierte en polvo fino con más rapidez que las demás rocas, lo que produce concentraciones atmosféricas elevadas de polvo fino durante las operaciones de reducción y cribado. El polvo producido durante la trituración es relativamente grueso y el resto de las operaciones: clasificación, flotación, filtración, etc. son procesos en húmedo y, por tanto, no producen polvo. Los homeros que trabajan en el refinado del antimonio metálico y en la producción de aleaciones de antimonio y los trabajadores que colocan los tipos en las imprentas están expuestos al polvo y al humo del antimonio y presentan opacidades miliares difusas en los pulmones, sin signos clínicos ni funcionales de deterioro en ausencia de polvo de sílice.

La inhalación de aerosoles de antimonio puede producir reacciones localizadas en las mucosas, el tracto respiratorio y los pulmones. Los estudios realizados en mineros, concentradores y fundidores expuestos a polvos y humos de antimonio ponen de manifiesto la existencia de dermatitis, rinitis, inflamación de las vías respiratorias altas y bajas, neumonitis e, incluso, gastritis, conjuntivitis y perforaciones septales.

Se ha descrito neumoconiosis, en ocasiones combinada con cambios pulmonares obstructivos, tras la exposición prolongada en el hombre. A pesar de que la neumoconiosis por antimonio se considera benigna, los efectos respiratorios crónicos asociados con una exposición intensa al antimonio no se consideran inocuos. Además, se han relacionado efectos sobre el corazón, que pueden llegar a ser mortales, debido a la exposición profesional al trióxido de antimonio.

En personas que trabajan con antimonio y sales de antimonio se han llegado a observar infecciones cutáneas pustulares. Estas erupciones son transitorias y afectan principalmente áreas de piel que han estado expuestas al calor o a la sudoración.

Toxicología

Por sus propiedades químicas y acciones metabólicas, el antimonio es muy similar al arsénico y, puesto que ambos elementos se encuentran asociados en ocasiones, la acción del antimonio puede atribuirse al arsénico, especialmente en los obreros de las fundiciones. Sin embargo, los experimentos con antimonio metálico de alto grado de pureza demuestran que este metal tiene una toxicología totalmente independiente. Varios autores están de acuerdo en que la dosis letal media se sitúa entre 10 y 11,2 mg/100 g.

El antimonio puede penetrar en el organismo a través de la piel, aunque la vía principal es la respiratoria. Desde los pulmones, la sangre absorbe el antimonio, y en especial el antimonio libre, y lo distribuye a los tejidos. Los estudios sobre trabajadores y los experimentos con antimonio radiactivo muestran que la mayor parte del antimonio absorbido se metaboliza en las primeras 48 horas y se elimina con las heces y, en menor proporción, con la orina. La cantidad restante en el organismo permanece en la sangre durante bastante tiempo, observándose una concentración de antimonio varias veces superior en los eritrocitos que en el suero. En los trabajadores expuestos a antimonio pentavalente, la excreción urinaria está relacionada con la intensidad de la exposición. Se calcula que, después de 8 horas de exposición a 500 µg Sb/m³, el aumento de la concentración de antimonio excretado en la orina al final de un turno es de 35 µg/g de creatinina como media. El antimonio inhibe la acción de determinadas enzimas, se une a los grupos sulfhidrilo del suero y altera el metabolismo de las proteínas y carbohidratos y la producción de glucógeno en el hígado. Experimentos prolongados con aerosoles de antimonio en animales han demostrado el desarrollo de una neumonía endógena de tipo lipóide. También se han descrito casos de alteraciones cardíacas y muerte súbita en trabajadores expuestos al antimonio. Asimismo, en estudios con animales se ha observado fibrosis pulmonar focal y efectos cardiovasculares.

El uso terapéutico de medicamentos que contienen antimonio ha permitido detectar, en especial, la toxicidad acumulativa sobre el miocardio de los derivados trivalentes del antimonio, que se excretan más lentamente que los derivados pentavalentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-094

RESOLUCIÓN: 44/2016

En el electrocardiograma, se han observado reducciones en la amplitud de la onda T, prolongación del intervalo QT y arritmias.

Síntomas

Los síntomas de una intoxicación aguda son los siguientes: gran irritación en la boca, nariz, estómago e intestino, vómitos, deposiciones sanguinolentas y respiración lenta y superficial. En ocasiones, se han observado casos de coma seguidos de muerte, debidos a complicaciones hepáticas y renales y al agotamiento. Los síntomas de una intoxicación crónica son: sequedad de garganta, náuseas, cefalea, insomnio, pérdida de apetito y mareos. Algunos autores han detectado diferencias en los efectos del antimonio sobre varones y mujeres, pero no están bien definidas.

FUENTE: Nordberg, Gunnar, Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo, Tomo II, pag 63.3, 63.4

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 170 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al encontramos ante un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o daño o deterioro grave a los recursos naturales esta **autoridad ordena** como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DEL LOTE MINERO CONOCIDO COMO "MINA LA TRINIDAD" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DATUM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56 DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, donde se están realizando las Obras y actividades de Minería, POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Lo anterior toda vez que en el momento de esta inspección se le solicito la autorización en materia de Impacto Ambiental por haber y estar realizando actividades de **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN** sin contar con la Autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo cual contraviene lo establecido en los artículos 28 fracciones III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso L) fracción I, S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Estas acciones constituyen un riesgo inminente de equilibrio ecológico, en virtud de que provocan la alteración de la relación entre los elementos naturales (flora y fauna) que conforman el ambiente afectando negativamente el desarrollo de los seres vivos y su entorno, lo que puede ocasionar: a) calentamiento global, b) disminución en la absorción de agua pluvial para su recarga de mantos acuíferos, c) disminución en la captación de CO₂, para producción de O₂, d) erosión de suelo fértil y disminución de la cobertura vegetal, e) interrupción de corredores biológicos, que afecte las cadenas alimenticias, f) disminución de sitios de anidación de aves.

En este momento se procede a la colocación de los sellos de clausura, observando que existe dos entradas principales con actividad minera (bocamina 1 y bocamina 2), lugar de donde se obtiene el material para procesar y obtener el antimonio, a decir del visitado estos son los accesos principales que se utiliza en las actividades de exploración y explotación de la mina denominada "La Trinidad" así mismo se observa dos patios de maniobras frente a estas dos bocaminas, en este sitio se observa material el cual será clasificado y posteriormente enviado al beneficio, así como material de desecho.

De acuerdo a lo anterior expuesto se procede a colocar sellos de clausura como se indica a continuación:

- Sello de clausura No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/OI-IA/01 colocado en mampara en el exterior de la bocamina 1, se puede apreciar en la imagen 1 evidencia del sitio donde fue colocado este sello.
- Sello de clausura No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/OI-IA/02 colocado en mampara en la techumbre ubicada en el patio 1 frente a la bocamina 1, se puede apreciar en la imagen 2 evidencia del sitio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

095

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

donde fue colocado este sello.

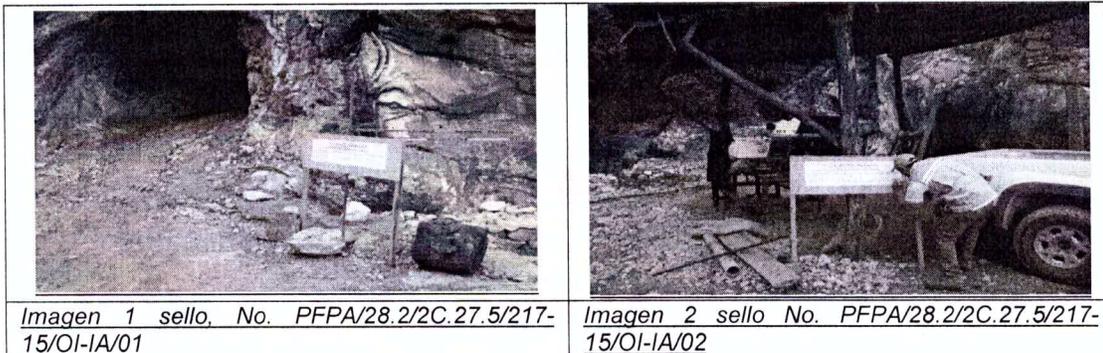
- Sello de clausura No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/OI-IA/03 colocado en mampara sobre material de desecho en el patio 1, se puede apreciar en la imagen 3 evidencia del sitio donde fue colocado este sello.
- Sello de clausura No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/OI-IA/04 colocado en mampara frente a la bocamina 2, se puede apreciar en la imagen 4 evidencia del sitio donde fue colocado este sello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al PROPIETARIO ENCARGADO U OCUPANTE DEL LOTE MINERO CONOCIDO COMO "MINA LA TRINIDAD" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DATUM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56 DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO que la medida de seguridad impuesta podrá ser levantada en cuanto realice la siguiente acción:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro su autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para las actividades de exploración y explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación realizadas en el LOTE MINERO CONOCIDO COMO "MINA LA TRINIDAD" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DATUM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56 DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. (PLAZO 10 DÍAS HÁBILES).

Debido a que los sellos de clausura se encuentran expuestos a personas y condiciones climatológicas se le hace saber al visitado que no deben de ser violados y dar aviso a esta Procuraduría de la violación o deterioro de los sellos.

Memoria fotográfica



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-097

RESOLUCIÓN: 44/2016

Óa q aabí Ái Á
] aabí: ae Ái } Á
-) aabí ^) q Á* aq
^) Ái • Ái aabí || • Á
FFÍ Ái || aabí Á
] iá ^i | Ái ^ Ái
S^ Ái ^) aabí Ái
Vi aq •] aabí aabí Ái
OE & ^ • [Ái aabí
Q + i | { aabí } Á
Ugà | Ái aabí FHÁ
+ aabí aabí Ái ^ Ái
S^ Ái ^) aabí aabí Ái
Vi aq •] aabí aabí Ái
OE & ^ • [Ái aabí
Q + i | { aabí } Á
Ugà | Ái aabí aabí
& { [Ái aabí . . . aabí [Ái
U aabí aabí Ái aabí aabí } Ái
á aabí Ái • Á
Sá ^ aabí aabí } q • Á
O ^) aabí aabí • Ái } Á
T aabí aabí aabí Ái
Ói aabí aabí aabí } Ái
O ^) & aabí aabí aabí } Ái
á aabí Ái
Q + i | { aabí } Ái aabí aabí
& { [Ái aabí aabí
Ói aabí aabí aabí } Ái
X ^) • aabí } Ái • Á
Ugà | Ái aabí aabí } Ái
q aabí aabí aabí aabí aabí
á aabí aabí aabí aabí } Ái
^ ^) aabí } aabí } Ái
á aabí • Ái ^) •] aabí •
& { } & ^) aabí } aabí • Ái
^) aabí aabí •] aabí
- aabí aabí aabí aabí aabí aabí
[Ái ^) aabí aabí aabí] ^

"TRINIDAD", misma que a la fecha se encuentra vigente e inscrita en el registro público de minería bajo el número de acta 227, del volumen 320 del libro de concesiones con número de título 214007, con una vigencia del 13 de junio del 2001 al 12 de julio del 2051 y a la fecha no cuenta con ningún gravamen o anotación posterior de tal forma que para acreditar la verdad de mi dicho desde este momento exhibo constancia de vigencia de derechos, misma que pido me sea devuelta por ser de utilidad para el suscrito.

Ahora bien en este mismo orden de ideas respecto a las **observaciones, hechos u omisiones** que durante el recorrido, que de manera exhaustiva realice personal adscrito a esta delegación durante la visita de inspección y en compañía [REDACTED] quien dijo ser autorizado por el suscrito, de ahí que supuestamente lo descrito en el acta de inspección y que diera origen al presente procedimiento es atribuible supuestamente a mi persona, en atención a ello resulta necesario aclarar lo siguiente.

- a) Como lo mencione en líneas precedentes soy titular del 50% de los derechos amparados bajo el numero descrito con anterioridad, así también cabe mencionar que en dicho título de concesión ampara una superficie de 52.6689 has, quiero comentar C. Delegado y que para que el suscrito llegara a ser titular de la concesión nos llevaron muchos años de trabajo ya que desde el año 1997 realice trabajos por mi cuenta, trabajos de investigación que me llevaran a solicitar dicha concesión y dentro de esos trabajos de investigación existen antecedentes históricos, ya que desde los años 1905, 1940 a 1950, esta zona fue explorada y explotada con intensidad por los ingleses e incluso establecieron en el lugar que hoy ocupa la cabecera municipal de Pinal de Amoles una compañía minera a la cual llamaron la concha, en la cual desde aquella época realizaban trabajos de fundición, donde los principales aportadores de minerales para esta compañía lo fue el Rodezno, el Peñasco y la zona de San Pedro Escanela, es por ello C. DELEGADO que ante tal extracción de minerales en aquellas épocas, al día de hoy se pueden observar tales cantidades

g

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00-098

RESOLUCIÓN: 44/2016

de bocaminas en la zona que fue inspeccionada y que para mayor precisión fueron identificadas por personal de esta procuraduría durante la visita de inspección.

Así también **C. DELEGADO** en la zona inspeccionada se pueden apreciar muros de contención, patios de maniobra y caminos, obras que fueron construidas por nuestros antecesores y que el suscrito solo ha dado mantenimiento de tal forma que me permitan realizar trabajos y obras de prospección para calcular el potencial de la zona y con ello obtener valores a través de pruebas metalúrgicas y muestras de laboratorio con la finalidad de proyectar si es factible o no realizar trabajos de exploración y explotación a futuro de dicho fundo minero, en este mismo orden de ideas cabe mencionar **C. DELEGADO** que las obras de mantenimiento y de prospección que he venido realizando lo he hecho bajo la más estricta responsabilidad como ejemplo de ello es el pozo que de manera irregular describió el inspector como pozo de absorción, el cual más que de absorción, se aprovechó una pequeña depresión del relieve para habilitarla como decantador de sólidos que pudiera traer el agua que de manera natural sale del socavón.

Es así **C. DELEGADO** que efectivamente como lo describieron los inspectores en uno de los patios se depositan los materiales que se extraen de las bocaminas 1 y 2, mismos que solo son materiales estériles puesto que según la carta geológica de minería en la zona nos encontramos en depósitos naturales de mineral polimetálico, el cual como en la mayoría de los depósitos de este tipo se encuentran distribuidos erráticamente; por esta razón, para llegar a las distintas zonas mineralizadas es indispensable avanzar en material estéril. Cabe subrayar que desde el punto de vista explotación en forma sustentable, una vez iniciado formalmente el proceso de extracción este tepetate es indispensable para el relleno de huecos que se forman al extraer el mineral de rendimiento económico. Por supuesto el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00-099

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Órden de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Querétaro, a los 15 días del mes de mayo del año 2016, para que se le informe a la Comisión de Minería y Metalurgia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el resultado de la inspección realizada en la mina La Trinidad, ubicada en el municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, y en atención a lo vertido por [REDACTED] quiero aclarar que no es un trabajo que lo venga realizado en forma o de extracción en forma desde la fecha en que hace mención ni que se extraigan las cantidades que refiere, puesto que como lo mencione estamos en una etapa de prospección, la cual como lo es concebido en el ambiente minero, de no ser costeable no se hará mina, si se reconoce que conforme al esfuerzo y poca posibilidad económica con la que cuento cualquier avance que nos pudiera conducir a algún cuerpo se hace siguiendo manifestaciones de mineral tal como hilos o manchas de alteración en la roca, toda vez que mi alcance económico no me ha permitido siquiera habilitar mi prospección con barrenación a diamante, fundamento básico en la minería para no caer en un gasto; es mi intención aprovechar la oportunidad para decir que todo esfuerzo en esta inversión hasta el momento involucra a no menos de 20 familias que viven de forma directa e indirecta de este pequeño trabajo; mismas que de tardarse la autorización para continuar estos trabajos, el suscrito no está en posibilidades de sustentarles por lo que estarán obligados a buscar alternativas de sobrevivencia. Así mismo, es de clarificar que al decir mineral polimetálico no se trata de una mina de antimonio como se ha referido en el emplazamiento, toda vez que este elemento no es único ni es infinito y, si bien es cierto que hay contenidos por ahora, también es cierto que a medida que se profundice tenderá a desaparecer por lo que si es necesario aclarar que no se trata de antimonio puro si no el contrario de polimetálicos

material económico extraído se retirará en la medida de lo posible, desde el interior de la mina en forma directa hasta su lugar de beneficio, toda vez que el traspaleo significa aumento del costo de producción, aclarando que en la zona que fue inspeccionada todo el material es retirado de forma que no cause impacto en el medio ambiente, trasladándolo hasta el lugar de procesamiento en el municipio de Zimapán estado de Hidalgo, y en atención a lo vertido por [REDACTED] quiero aclarar que no es un trabajo que lo venga realizado en forma o de extracción en forma desde la fecha en que hace mención ni que se extraigan las cantidades que refiere, puesto que como lo mencione estamos en una etapa de prospección, la cual como lo es concebido en el ambiente minero, de no ser costeable no se hará mina, si se reconoce que conforme al esfuerzo y poca posibilidad económica con la que cuento cualquier avance que nos pudiera conducir a algún cuerpo se hace siguiendo manifestaciones de mineral tal como hilos o manchas de alteración en la roca, toda vez que mi alcance económico no me ha permitido siquiera habilitar mi prospección con barrenación a diamante, fundamento básico en la minería para no caer en un gasto; es mi intención aprovechar la oportunidad para decir que todo esfuerzo en esta inversión hasta el momento involucra a no menos de 20 familias que viven de forma directa e indirecta de este pequeño trabajo; mismas que de tardarse la autorización para continuar estos trabajos, el suscrito no está en posibilidades de sustentarles por lo que estarán obligados a buscar alternativas de sobrevivencia. Así mismo, es de clarificar que al decir mineral polimetálico no se trata de una mina de antimonio como se ha referido en el emplazamiento, toda vez que este elemento no es único ni es infinito y, si bien es cierto que hay contenidos por ahora, también es cierto que a medida que se profundice tenderá a desaparecer por lo que si es necesario aclarar que no se trata de antimonio puro si no el contrario de polimetálicos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

0-100

RESOLUCIÓN: 44/2016

De ahí que lo que el suscrito esta comentando es cierto toda vez que al momento de que el personal adscrito a esta procuraduría realizara la inspección en la zona, textualmente describió **“durante este acto no se aprecia molienda o aprovechamiento del mineral de antimonio, así mismo no se aprecian actividades altamente riesgosas”**

En atención a ello C, delegado es de valorarse al momento de que tenga a bien dictar la resolución correspondiente puesto que como la actividad que he venido realizando son trabajos de prospección depositar el material en los patios de maniobras y cuando se han acumulado alrededor de cinco o seis toneladas de rocas compuestas por polimetálicos estas son cargadas directamente al camión y llevadas al lugar de destino, situación que nos permite evitar daños al medio ambiente en la zona, aclarando también que dicha actividad no la he venido realizando de manera constante, toda vez que es una actividad que la he venido realizando de acuerdo a mis ingresos económicos y en la medida que me ha sido posible, aclarando que la maquinaria que se encuentra en el lugar en este momento no se encuentra operando y no ha sido operada toda vez que la magnitud del proyecto aún no es viable y tan es así que solo de manera temporal ocupo seis personas para que realicen trabajos esto con la finalidad de apoyar a la economía de las familias de estos trabajadores quienes son originarios de la comunidad y obtienen un beneficio directo para ellos y sus familias.

Para efecto de que sea valorado al momento de dictar la resolución correspondiente en el presente procedimiento quiero hacer mención que si bien es cierto al día de hoy la zona donde me encuentro realizando los trabajos de prospección y proyección minera, es una zona que efectivamente se encuentra dentro del polígono de la reserva de la biosfera de la Sierra Gorda declarada en fecha 19 de mayo del 1997, como lo señale en líneas precedentes, en esta fecha el suscrito ya venía realizando trabajos de prospección e investigación geológico minera con la finalidad de obtener la concesión y estar dentro del marco legal, **esta zona ya contaba con diversos muros de contención, y accesos para el**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

101

RESOLUCIÓN: 44/2016

transporte de óxidos y minerales que enviaban a la cabecera municipal, situación que podrá ser corroborada al momento de que esta autoridad tenga a bien realizar el dictamen correspondiente en el cual se podrá corroborar que las construcciones corresponden a otra época, así también se apreciara que en la zona no se causa daño alguno al medio ambiente toda vez que las obras de prospección que se realizan, son obras subterráneas contempladas por la ley minera y no obras a cielo abierto, de ahí como lo he venido comentando todo lo que se extrae se envía fuera del municipio y de la reserva de la biosfera esto con la finalidad de no causar daños a los ecosistemas permitidas por la ley minera no son obras que existen en la zona, solicito de la manera más atenta y respetuosa sean tomadas en cuenta todas las aclaraciones anteriormente descritas a fin de obtener su opinión favorable.

Asimismo anexó las documentales siguientes:

- a).- **Documental Pública** consistente en copia certificada de la Credencial para Votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED].
- b).- **Documental Pública** consistente en copia certificada del título de concesión minea número [REDACTED].
- c).- **Documental Pública** consistente en copia simple de la certificación del título de concesión minera denominada "LA TRINIDAD" No. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Economía signado por la Lic. Erika J. Ramos Maya.
- d).- **Documental Pública** consistente en copia simple del Oficio No. UAJ/751/2014 de fecha 17 de octubre de 2014 emitido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Con fecha 25 de febrero de 2016, esta Procuraduría emitió el acuerdo dentro del cual se le tuvo por presentado su escrito, ordenándose se agregara a los autos del presente expediente el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

IV.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2016.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

102

RESOLUCIÓN: 44/2016

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a) y b)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales públicas**. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **c) y d)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales públicas**, mismas que fueron presentadas en copia simple por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

V.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento No. 1/2016 de fecha 19 de enero del año 2016, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

*1.- Presentar en ésta Delegación la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de Explotación y Exploración de mineral de antimonio en la MINA LA TRINIDAD, ubicada en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(Plazo 15 días hábiles)*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que no presentó su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de Explotación y Exploración de mineral de antimonio en la **MINA LA TRINIDAD**, ubicada en las **COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**.

En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA** de fecha 10 de diciembre del año 2015, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la **MINA LA TRINIDAD**:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00-103

RESOLUCIÓN: 44/2016

NO DESVIRTÚA NI SUBSANA, la irregularidad consistente en no presentó su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de Explotación y Exploración de mineral de antimonio en la **MINA LA TRINIDAD**, ubicada en las **COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56**, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

VI.- Derivado de las irregularidades encontradas en los considerandos que anteceden por la **MINA LA TRINIDAD**, se advierte que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 28 fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso L) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le tiene instaurado el presente procedimiento administrativo, para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

➤ **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:**

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de **MINA LA TRINIDAD**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducente, en términos del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00-104

RESOLUCIÓN: 44/2016

artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Que la gravedad de la infracción se deriva en no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de Explotación y Exploración de mineral de antimonio en la **MINA LA TRINIDAD**, ubicada en las **COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**, lo constituye uno de los factores primordiales en el cambio climático global, ya que altera ciclos biogeoquímicos como el del agua o el del carbono, aunado al hecho de que también es una de las causas más importantes de pérdida de biodiversidad a nivel mundial. Y sin duda, el medio por el que la sociedad resiente las alteraciones en el entorno y puede causar un desequilibrio ecológico, impidiendo llevar a cabo acciones a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Esta actividad representa riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública entre los que se encuentran:

- Creación de oquedades profundas: alteración de la geoforma que deja las áreas sin posibilidades de uso;
- Eliminación y/o cambio del uso de suelo que provoca un aumento de la erosión;
- Modificación a la topografía y paisaje, especialmente cuando la actividad es a tajo abierto;
- Alteración de los patrones de escurrimiento e infiltración;

Las afectaciones ambientales más usuales en la actividad minera incluyen:

- Fragmentación del hábitat por la apertura de caminos para las actividades de barrenación, etapas de exploración y posteriormente, la explotación (con o sin beneficio);
- Contaminación de suelo y agua: por la generación de drenaje ácido y la movilización de metales, provenientes de materiales expuestos al intemperismo; y
- Estas afectaciones pueden ser mayores cuando no se cuenta con evaluaciones de impacto ambiental y las correspondientes medidas de mitigación y compensación que se incluyen en las resoluciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo se sabe que el antimonio es estable a temperatura ambiente, pero cuando se calienta, arde brillantemente, desprendiendo un humo blanco y denso de óxido de antimonio (Sb_2O_3) con un olor característico parecido al del ajo. Desde el punto de vista químico, el antimonio está muy relacionado con el arsénico. Se combina fácilmente con el arsénico, el plomo, el estaño, el zinc, el hierro y el bismuto.

Distribución y usos

El antimonio se encuentra en la naturaleza combinado con diversos elementos, en especial en minerales que contienen estibina (Sb_2S_3), valentinita (Sb_2O_3), kermesita (Sb_2S_2O) y senarmonita (Sb_2O_3).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

105

RESOLUCIÓN: 44/2016

El antimonio con un alto grado de pureza se utiliza en la fabricación de semiconductores. El antimonio de pureza normal es ampliamente utilizado en la producción de aleaciones, a las que proporciona dureza, resistencia mecánica, resistencia a la corrosión y un bajo coeficiente de fricción. Las aleaciones que combinan estaño, plomo y antimonio se utilizan en la industria eléctrica. Entre las aleaciones de antimonio más importantes se encuentran el metal antifricción, el peltre, el metal blanco, el metal britania y el metal para cojinetes. Se utilizan en rodamientos, placas para baterías, apantallamiento de cables, soldaduras, piezas ornamentales y municiones. La resistencia del antimonio metálico a los ácidos y las bases se aprovecha en el montaje de las fábricas de productos químicos.

Riesgos

El riesgo principal del antimonio es la intoxicación por ingestión, inhalación o absorción cutánea. La vía de entrada más importante es la respiratoria, pues es frecuente la existencia de finas partículas de antimonio en suspensión aérea. La ingestión puede producirse por deglución del polvo o por la contaminación de bebidas, alimentos o tabaco. La absorción cutánea es menos frecuente, pero puede ocurrir si el antimonio entra en contacto prolongado con la piel.

El polvo de las minas de antimonio puede contener sílice libre y se han descrito casos de neumoconiosis (denominada sílico-anti-moniosis) entre los mineros de este metal. Durante su proceso, el mineral de antimonio, que es un material extremadamente quebradizo, se convierte en polvo fino con más rapidez que las demás rocas, lo que produce concentraciones atmosféricas elevadas de polvo fino durante las operaciones de reducción y cribado. El polvo producido durante la trituración es relativamente grueso y el resto de las operaciones: clasificación, flotación, filtración, etc. son procesos en húmedo y, por tanto, no producen polvo. Los horneros que trabajan en el refinado del antimonio metálico y en la producción de aleaciones de antimonio y los trabajadores que colocan los tipos en las imprentas están expuestos al polvo y al humo del antimonio y presentan opacidades miliares difusas en los pulmones, sin signos clínicos ni funcionales de deterioro en ausencia de polvo de sílice.

La inhalación de aerosoles de antimonio puede producir reacciones localizadas en las mucosas, el tracto respiratorio y los pulmones. Los estudios realizados en mineros, concentradores y fundidores expuestos a polvos y humos de antimonio ponen de manifiesto la existencia de dermatitis, rinitis, inflamación de las vías respiratorias altas y bajas, neumonitis e, incluso, gastritis, conjuntivitis y perforaciones septales.

Se ha descrito neumoconiosis, en ocasiones combinada con cambios pulmonares obstructivos, tras la exposición prolongada en el hombre. A pesar de que la neumoconiosis por antimonio se considera benigna, los efectos respiratorios crónicos asociados con una exposición intensa al antimonio no se consideran inocuos. Además, se han relacionado efectos sobre el corazón, que pueden llegar a ser mortales, debido a la exposición profesional al trióxido de antimonio.

En personas que trabajan con antimonio y sales de antimonio se han llegado a observar infecciones cutáneas pustulares. Estas erupciones son transitorias y afectan principalmente a áreas de piel que han estado expuestas al calor o a la sudoración.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

0-106

RESOLUCIÓN: 44/2016

Toxicología

Por sus propiedades químicas y acciones metabólicas, el antimonio es muy similar al arsénico y, puesto que ambos elementos se encuentran asociados en ocasiones, la acción del antimonio puede atribuirse al arsénico, especialmente en los obreros de las fundiciones. Sin embargo, los experimentos con antimonio metálico de alto grado de pureza demuestran que este metal tiene una toxicología totalmente independiente. Varios autores están de acuerdo en que la dosis letal media se sitúa entre 10 y 11,2 mg/100 g.

El antimonio puede penetrar en el organismo a través de la piel, aunque la vía principal es la respiratoria. Desde los pulmones, la sangre absorbe el antimonio, y en especial el antimonio libre, y lo distribuye a los tejidos. Los estudios sobre trabajadores y los experimentos con antimonio radiactivo muestran que la mayor parte del antimonio absorbido se metaboliza en las primeras 48 horas y se elimina con las heces y, en menor proporción, con la orina. La cantidad restante en el organismo permanece en la sangre durante bastante tiempo, observándose una concentración de antimonio varias veces superior en los eritrocitos que en el suero. En los trabajadores expuestos a antimonio pentavalente, la excreción urinaria está relacionada con la intensidad de la exposición. Se calcula que, después de 8 horas de exposición a 500 $\mu\text{g Sb/m}^3$, el aumento de la concentración de antimonio excretado en la orina al final de un turno es de 35 $\mu\text{g/g}$ de creatinina como media. El antimonio inhibe la acción de determinadas enzimas, se une a los grupos sulfhidrilo del suero y altera el metabolismo de las proteínas y carbohidratos y la producción de glucógeno en el hígado. Experimentos prolongados con aerosoles de antimonio en animales han demostrado el desarrollo de una neumonía endógena de tipo lipóide. También se han descrito casos de alteraciones cardíacas y muerte súbita en trabajadores expuestos al antimonio. Asimismo, en estudios con animales se ha observado fibrosis pulmonar focal y efectos cardiovasculares.

El uso terapéutico de medicamentos que contienen antimonio ha permitido detectar, en especial, la toxicidad acumulativa sobre el miocardio de los derivados trivalentes del antimonio, que se excretan más lentamente que los derivados pentavalentes.

En el electrocardiograma, se han observado reducciones en la amplitud de la onda T, prolongación del intervalo QT y arritmias.

Síntomas

Los síntomas de una intoxicación aguda son los siguientes: gran irritación en la boca, nariz, estómago e intestino, vómitos, deposiciones sanguinolentas y respiración lenta y superficial. En ocasiones, se han observado casos de coma seguidos de muerte, debidos a complicaciones hepáticas y renales y al agotamiento. Los síntomas de una intoxicación crónica son: sequedad de garganta, náuseas, cefalea, insomnio, pérdida de apetito y mareos. Algunos autores han detectado diferencias en los efectos del antimonio sobre varones y mujeres, pero no están bien definidas.

Aunado a lo anterior, dichas actividades se están realizando dentro de un Área Natural Protegida, lo que puede causar un desequilibrio ecológico, las **reservas de la biosfera** son áreas representativas de uno o más ecosistemas no alterados por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

La Reserva de la Biosfera Sierra Gorda fue creada por decreto presidencial el 19 de mayo de 1997,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

107

RESOLUCIÓN: 44/2016

con el fin de proteger la excepcional riqueza de especies y ecosistemas que posee, aunado a ello, cuenta con Declaratoria por parte de la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; cuenta con 11 zonas núcleo que abarcan una extensión de 24 803 has., y una zona de amortiguamiento que cubre una superficie de 358 764 hectáreas. La componen los municipios de Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, así como el 88.03% de **Pinal de Amoles** y el 69.7% del municipio de Peñamiller. Es un área natural protegida que abarca la tercera parte del estado de Querétaro. Es la séptima reserva en tamaño de México y la más diversa en ecosistemas. Asimismo resulta de vital importancia señalar que es ocupa el primer lugar entre las ANP's de México en cuanto a ecodiversidad, lo que se debe a su posición geográfica y al hecho de su gran complejidad fisiográfica.

La principal característica biológica de la Sierra Gorda es su ecodiversidad, característica que la hace única por el gran número de ecosistemas que presenta. Por esa razón, se trata del sector más rico, conservado y diverso del estado de Querétaro. Dentro de ella viven varias especies en peligro de extinción, como el jaguar, los guacamayos verdes y las mariposas Humboldt, asimismo cuenta con las especies que se enlistan a continuación:

2308 especies de plantas vasculares

- 8 Géneros de Coníferas
- 32 especies de *Quercus spp.*

127 especies de macromicetos (hongos)

Reino Fungi

- 224 especies de hongos en el Estado de Querétaro, 127 en la RBSG
- 42.5% son especies comestibles
- 41.7% son especies micorrícicas
- 5 especies cuentan con estatus de protección

800 especies de Lepidópteros (mariposas)

- 650 especies en la RBSG, cifra que sólo supera la RBMA, en Chiapas
- Más rica que los estados de Sonora (355 especies), Quintana Roo (384) o la misma Huasteca Potosina (556 especies)
- La RBSG alberga cerca del 30% de las mariposas de México
- La cañada del Tancuilín, sitio más rico en el estado; 469 especies

27 especies de Ictiofauna (peces)

- 27 especies de peces de agua dulce
- 4 especies con estatus de protección
- La cuenca del río Moctezuma, englobada con la del Pánuco, sirve como corredor ecológico entre las biorregiones Neártica y Neotropical

134 especies de Herpetofauna, 2do. Lugar a nivel nacional entre sus áreas protegidas:

34 especies de anfibios, 7 bajo una categoría de protección

97 especies de reptiles, 34 especies con estatus de protección

339 especies de avifauna (aves).

- 41 bajo una categoría de protección
- 27 endémicas a México
- 94 especies migratorias neotropicales

110 especies de mamíferos

- Las seis especies de felinos presentes en el territorio nacional
- 1 especie endémica a la RBSG

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

00-108

RESOLUCIÓN: 44/2016

- Segunda área natural protegida más rica del país

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

No obstante de haber sido requerida a la **MINA LA TRINIDAD**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA** de fecha 10 de diciembre del año 2015, así como mediante acuerdo de emplazamiento No. 01/2016 de fecha 19 de enero del año 2016, aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la empresa visitada no aportó elemento alguno que acreditará dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir del acta anteriormente mencionada que la empresa tiene como actividad la exploración y explotación de antimonio, inició operaciones en el año 2012, cuenta con 6 empleados, por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la **MINA LA TRINIDAD**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto esta autoridad considera que **NO EXISTE REINCIDENCIA**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.5/217-15/AI-IA** de fecha 10 de diciembre del año 2015, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la inspeccionada, toda vez que atendiendo a la actividad a la que se dedica, según lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que su actuar no fue intencional pero si negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-109

RESOLUCIÓN: 44/2016

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la **MINA LA TRINIDAD**, son el llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de antimonio, sin contar con autorización para ello, por lo que se traduce en que existe un beneficio económico directamente obtenido de dicha actividad, ello sin considerar el beneficio económico que se obtuvo al evitar el gasto que tendría que haber erogado para las gestiones y obtención de la autorización para la realización de dichas actividades.

VIII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, esta autoridad determina que la **MINA LA TRINIDAD**, incumplió con sus obligaciones ambientales previstas en el artículo 28 fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso L) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en razón de no contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental es emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación para la **MINA LA TRINIDAD**, con fundamento en el artículo 171, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la **MINA LA TRINIDAD**, con una multa en cantidad total de **\$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **3500** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 10/100 M.N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

0-110

RESOLUCIÓN: 44/2016

en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

*Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

IX.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la **MINA LA TRINIDAD**, la adopción y ejecución de la siguiente medida correctiva:

**1.- Presentar en ésta Delegación la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de Explotación y Exploración de mineral de antimonio en la MINA LA TRINIDAD, ubicada en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(Plazo 15 días hábiles)**

X.- Por el incumplimiento de la adopción y ejecución de la medida correctiva que le fue ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento No. 1/2016 de fecha 19 de enero del año 2016, con fundamento en lo previsto en el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la **MINA LA TRINIDAD**, la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, de la mina **UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**, donde se están realizando actividades en materia de impacto ambiental, derivadas de obras de minería, sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **la cual se mantendrá subsistente hasta en tanto se acredite ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el cumplimiento dado a la medida correctiva ordenada en el Considerando IX del presente proveído.**

En ese mismo orden, la sanción impuesta tiene sustento en el hecho de que son facultades que las legislaciones previamente señaladas contemplan para que este órgano desconcentrado cumpla con su finalidad primordial, que es vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-111

RESOLUCIÓN: 44/2016

otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal; asimismo, esta Procuraduría deberá en todo momento salvaguardar los intereses de la población en el ámbito de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, puesto que atento a la esencia y propiedades características del acto de autoridad que se va a ejecutar, mismas que tienen como finalidad evitar la continuación de actos o conductas que signifiquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables; así como del derecho subjetivo que se podría en algún momento conculcar con el presente acto de molestia, sopesando si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el incoado, se estima que en el presente caso la medida decretada resulta procedente, ya que la sociedad está interesada en la protección, conservación y preservación de la naturaleza para las futuras generaciones y con la ejecución de la medida de referencia, se estaría preservando el interés social y se respetarían las disposiciones de orden público en materia ambiental, las cuales son de observancia obligatoria por los particulares así como por las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, se sanciona a la empresa **MINA LA TRINIDAD**, con una multa en cantidad total de **\$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **3500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 10/100 M.N.), por día.

SEGUNDO.- Por el incumplimiento de la adopción y ejecución de la medida correctiva que le fue ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento No. 1/2016 de fecha 19 de enero del año 2016, con fundamento en lo previsto en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, se impone como sanción a la **MINA LA TRINIDAD**, la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, de la mina **UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM WGS84: X=433425.70 Y=2342215.56, COMUNIDAD PUERTO DEL RODEZNO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO**, donde se están realizando actividades en materia de impacto ambiental, derivadas de obras de minería dentro de un Área Natural Protegida como lo es la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda misma que fue creada por decreto presidencial el 19 de mayo de 1997 como lo es el Municipio de Pinal de Amoles, sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se mantendrá subsistente hasta en tanto se acredite ante esta representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el cumplimiento dado a la medida correctiva ordenada en el Considerando IX del presente proveído.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

RESOLUCIÓN: 44/2016

0-112

TERCERO.- Se ordena a **MINA LA TRINIDAD**, realizar las medidas correctivas a que se refiere el Considerando IX de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **MINA LA TRINIDAD**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el **comprobante de pago en original** realizado.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la **MINA LA TRINIDAD**, que tiene la opción de conmutar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-113

RESOLUCIÓN: 44/2016

monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINA LA TRINIDAD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.5/0006-15

U-114

RESOLUCIÓN: 44/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a **MINA LA TRINIDAD, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE [REDACTED]**, MUNICIPIO DE [REDACTED].

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PIÑA
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVILLO